

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, las presentes diligencias informándole que la señora MARIA RUBILIA AGUDELO PUERTA se notificó por aviso de la demanda el 2 de febrero de 2021 y el término de traslado feneció el 2 de marzo del mismo año, recorriendo el mismo en la data del 25 de febrero de la calenda cursante a través de apoderado judicial, sin proponer excepciones y solicitando se le conceda el amparo de pobreza. Sírvase proveer.

Palmira (V), 10 de marzo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 248
PALMIRA, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACION No. 2019-00215 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que la demandada, señora MARIA RUBILIA AGUDELO PUERTA, en efecto ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del presente asunto, a través de apoderado judicial, oponiéndose a las pretensiones de la demanda; no obstante no propuso excepciones previas o de mérito, razón por la cual se procederá a agregar al expediente su contestación por haber sido allegada en término, indicándose que tanto a los argumentos esgrimidos en la misma como al material documental aportado, se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

Así mismo, observa esta instancia judicial, que además de la defensa desplegada, la señora AGUDELO PUERTA propende por que se le conceda un amparo de pobreza, manifestando bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos que demande el presente asunto¹ y encontrándose que dicha petición se ajusta a los lineamientos del artículo 151 del Código General del Proceso; razón por la cual esta agencia judicial procederá a conceder el amparo solicitado, al tenor de lo dispuesto en el artículo en cita y 152 a 154 *ibídem*, reconociéndole personería al abogado JOSE LARY SILVA CUELLAR, a fin de que la represente dentro de las presentes diligencias.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente, la contestación de la demanda efectuada por la señora MARIA RUBILIA AGUDELO PUERTA a través de apoderado judicial, misma a la cual se le otorgará el valor probatorio en el momento procesal oportuno, al igual que a los documentos aportados con esta; de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA, solicitado por la demandada MARIA RUBILIA AGUDELO PUERTA; de conformidad con lo señalado en los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso y de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado JOSE LARRY SILVA CUELLAR, identificado con C.C N° 16'262.209 de Palmira, y con T.P 99.338 del C.S.J a efectos de que actúe como apoderado judicial de la demandada y amparada por pobre, señora MARIA RUBILIA AGUDELO PUERTA, en los términos del poder a ella conferido y allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4661c88ef3522cf6bbd61a147156a22ecbd698ac39229b349c516e806200705**

Documento generado en 15/03/2021 01:47:54 PM